Nº 210477

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 3995 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS CON REG. CTCA Nº E-140, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MATADERO DE GANADO VACUNO", CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE CARAPEGUA Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL INTENDENTE MUNICIPAL SR. LUCIANO CAÑETE, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 165, PADRON Nº 9833, DISTRITO DE CARAPEGUA. DEPARTAMENTO DE PARAGUARI.

Asunción, 09 de diciembre de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, **SIAM DGCCARN Nº 2361 de** fecha: **12/06/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS con Reg. CTCA Nº E-140,** correspondiente al **Proyecto "MATADERO DE GANADO VACUNO",** cuyo proponente es la **Municipalidad de Carapegua,** y su representante legal es el Intendente Municipal Sr. **Luciano Cañete,** actividad que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca N° 165, Padrón N° 9833, ubicada en el lugar denominado Calixtro. Distrito de Carapegua. Departamento de Paraguarí.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Cynthia M. Arguello Cáceres**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° **55748/2019, de fecha 27 de Noviembre del 2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental Aprobado por **DECLARACIÒN DGCCARN Nº 1167 de fecha 04 de Julio del 2018**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. DMIA/DFAI. Nº 20342 de fecha 10 de julio del 2019, en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión. • Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, la actividad consiste en una matadería de ganado vacuno, manifestando bajo declaración jurada que faena 20 a 30 cabezas de ganado en forma mensual.----------

Que, el proyecto fue evaluado Dirección General de Recursos Hídricos y cuenta con Dictamen Nº 944/2019, en donde manifiestan que no encuentran objeciones al proyecto.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente"; Ley **Nº** 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------

Que, el Decreto 453/13 y 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESUELVE:

Nº 210478

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 3995 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS CON REG. CTCA Nº E-140, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MATADERO DE GANADO VACUNO", CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE CARAPEGUA Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL INTENDENTE MUNICIPAL SR. LUCIANO CAÑETE, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 165, PADRON Nº 9833, DISTRITO DE CARAPEGUA. DEPARTAMENTO DE PARAGUARI.

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional", Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos, Ley Nº 3239/2007 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar **comprobantes de implementación de plan de control de vectores, comprobantes de implementación de seguridad ocupacional, comprobantes de disposición final de residuos, Análisis Fisicoquímico del efluente tratado con un periodo trimestral, expedido por un laboratorio oficial, Copias de Habilitación de SENACSA** e Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (Un) año, a partir de la firma de la presente Resolución.---------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº **210477 (doscientos diez mil cuatrocientos setenta y siete) y Hoja de Seguridad Nº 210478 (doscientos diez mil cuatrocientos setenta y ocho),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales